



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 11/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00597	Ejecutivo Singular	CARMEN MARIA - MARTINEZ ENRIQUEZ vs BELSI YAMITH - RAMOS	Auto termina proceso por pago total de la obligacion, agrega despacho comisorio y tiene por desistida solicitud de nulidad	07/12/2023
5200141 89002 2016 00776	Ejecutivo Singular	FRANCY SALAZAR YELA vs EDUARDO - HERRERA GARCÍA	Auto que reconoce personería	07/12/2023
5200141 89002 2017 00144	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA vs ANIBAL - ECHEVERRY MOLINA	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023
5200141 89002 2017 00291	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGGOTA vs JESUS ANTONIO FRANCO QUINTERO	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023
5200141 89002 2017 00362	Ejecutivo Singular	ROSALBA JIMENEZ QUETAMA vs RUTH JANETH BACA ROJAS	Auto que reconoce personería	07/12/2023
5200141 89002 2017 00569	Ejecutivo Singular	MARIA INES USCATEGUI DE ROSERO vs IVAN ANDRES - LÓPEZ CHAVES	Auto ordena emplazamiento	07/12/2023
5200141 89002 2017 00635	Ejecutivo Singular	ANA MILENA - ASCUNTAR BENAVIDES vs LEONARDO JAVIER JIMENEZ DIAZ	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	07/12/2023
5200141 89002 2017 00670	Ejecutivo Singular	FABIO DANILO CASTRO CASTILLO vs LUIS ORLANDO BOLAÑOS CASTRO	Auto acepta renuncia poder	07/12/2023
5200141 89002 2017 00885	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JOSE ALDEMAR NARVAEZ BASTIDAS	Auto acepta renuncia poder	07/12/2023
5200141 89002 2017 00948	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JHON JAIRO LÓPEZ GUERRERO	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023
5200141 89002 2017 01197	Ejecutivo Singular	GLADYS ADRIANA ROSERO DE LA ROSA vs EDGAR JIOVANNY CHICAIZA RUEDA	Auto que reconoce personería	07/12/2023
5200141 89002 2018 00208	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs ANDRES RESTREPO PUESTES	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023
5200141 89002 2018 00212	Ejecutivo Singular	CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.S. vs GLORIA VIVIANA - CHAMORRO PORTILLA Y OTRO	Auto que reconoce personería	07/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2018 00289	Ejecutivo Singular	BANCO WWB. S.A. vs CHRISTIAN ALEXANDER TORRES CADEMA	Auto acepta renuncia poder	07/12/2023
5200141 89002 2018 00592	Ejecutivo Singular	CESAR ERNESTO - MAYA ARTEAGA vs CLAUDIA PAOLA BOLAÑOS SANTACRUZ	Auto que reconoce personería	07/12/2023
5200141 89002 2018 00747	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs JOSE FERNANDO LOPEZ ARBOLEDA	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023
5200141 89002 2019 00029	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs HECTOR LUIS OBANDO CHAVES	Auto ordena emplazamiento	07/12/2023
5200141 89002 2019 00438	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs LUCY ALEJANDRA MEDINA RUALES	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023
5200141 89002 2020 00062	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MARLENE DEL ROSARIO RIVERA TONGUINO	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023
5200141 89002 2020 00128	Ejecutivo Singular	MARISOL - ARCE QUIROZ vs GROUP INTEGRAL MULTISERVICIOS SAS	Auto que reconoce personería	07/12/2023
5200141 89002 2020 00248	Verbal Sumario	ERIKA ALEXANDRA QUENORAN vs JOHN STEBEN CORTES MARTINEZ	Auto que reconoce personería	07/12/2023
5200141 89002 2020 00383	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MÓNICA ALEXANDRA JOJOA RIVERA	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023
5200141 89002 2020 00411	Ejecutivo Singular	DORA ILIA GUERRERO LUNA vs LUIS EDGAR REINA FIGUEROA	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	07/12/2023
5200141 89002 2021 00101	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs DOLLY JOHANY VARGAS QUIÑONEZ	Auto ordena oficiar EPS, Datacredito y Transunion	07/12/2023
5200141 89002 2021 00178	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs JAVIER IVAN - MORALES CORDOBA	Auto que reconoce personería	07/12/2023
5200141 89002 2021 00189	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs EDWIN ALEJANDRO RODRIGUEZ RUALES	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	07/12/2023
5200141 89002 2021 00197	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs IVÁN CACUAN MORILLO	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	07/12/2023
5200141 89002 2022 00457	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs ALVARO JOSÉ GUTIERREZ	Auto acepta renuncia poder	07/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2022 00627	Ejecutivo Singular	ALICIA TORRES DE BURBANO vs LUIS EDUARDO - ZAMBRANO MORA	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	07/12/2023
5200141 89002 2022 00668	Ejecutivo Singular	LIBARDO- ROSAS REALPE vs EDUARDO PATIÑO PATIÑO	Auto que reconoce personería	07/12/2023
5200141 89002 2023 00009	Verbal	JENNY DEL ROCÍO AZA PIANDA vs ZULLY - TULCAN	Auto que ordena aplazardiligencia/audiencia	07/12/2023
5200141 89002 2023 00071	Ejecutivo Singular	BLANCA LIGIA ARCOS vs GUIDO LEYVAR DELGADO TAJUMBINA	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023
5200141 89002 2023 00272	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE CAMUES LÓPEZ vs LUCRECIA - BENAVIDES DE LOPEZ	Auto decreta secuestro	07/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


 HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
 SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada de la parte ejecutante y la ejecutada, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. El 9 de febrero de 2021 se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00597-00
Demandante:	Carmen María Martínez Enríquez
Demandado:	Belsy Yamith Ramos Mera

**TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, AGREGA
DESPACHO COMISORIO Y TIENE POR DESISTIDA SOLICITUD DE
NULIDAD**

Revisado el asunto, se tiene que la Alcaldía Municipal de Pasto – Inspección Octava de Policía, ha remitido el despacho comisorio No. 027-2023, diligenciado, del que se dispondrá sea agregado al expediente.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante CARMEN MARÍA MARTÍNEZ ENRÍQUEZ, debidamente facultada para recibir, conjuntamente con la demandada BELSY YAMITH RAMOS MERA, mediante memorial radicado en el correo institucional, informa que la parte ejecutada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en Derecho, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, no habiendo lugar a levantar las medidas cautelares decretadas, por no haberse practicado, desglosando los documentos aportados a la demanda atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud conjuntamente elevada.

En cuanto a la solicitud de nulidad, propuesta por la demandada, se entiende desistida, en atención al acuerdo de pago suscrito con la ejecutante, y la coadyuvancia de solicitud de terminación que aquí se resuelve.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 027-2023, allegado por la Alcaldía Municipal de Pasto - Inspección Octava de Policía, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida 520014189002-2016-00597-00, propuesto mediante apoderada judicial por la señora CARMEN MARÍA MARTÍNEZ ENRÍQUEZ, en contra de la señora BELSY YAMITH RAMOS MERA, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario hasta en 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga la demandad BELSI YAMITH RAMOS MERA, como empelada de la Fundación Hospital San Pedro.

No habrá lugar a oficiar al señor Tesorero y/o Pagador de la Fundación Hospital San Pedro, toda vez que el 5 de agosto de 2022, se informó al Juzgado que la demandada ya no laboraba en el lugar.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, mercancías y demás legalmente embargables, de propiedad de la demandada BELSY YAMITH RAMOS MERA, que se encuentren ubicados en la manzana C casa 13 del barrio Gualcaloma etapa 4 de esta ciudad.

Comuníquese esta decisión a la Alcaldía Municipal de Pasto - Inspección Octava de Policía, comisionadas para el cumplimiento del despacho comisorio No. 027-2023.

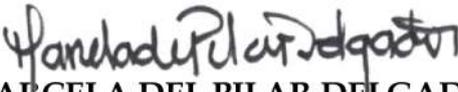
QUINTO: TENER por desistida la solicitud de nulidad presentada por la señora ejecutada.

SEXTO: En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

SÉPTIMO: PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34241c16d3e101a95d39fc4dfec0f9998c1c2907e9844ad3ef17907a1999bd**

Documento generado en 07/12/2023 06:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha sustituido el poder.

Sírvase proveer.


HUGO ARMAND CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00776-00
Demandante:	Francly Salazar Yela
Demandado:	Jorge Eduardo Herrera García

RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiado el expediente, se observa en el plenario sustitución de poder debidamente conferido al estudiante de derecho HAYER CAMILO TREJO QUINTERO, adscrito a Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que asuma la representación de la parte demandante.

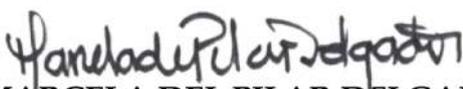
En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al nuevo apoderado, para que asuma la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería al estudiante de derecho HAYER CAMILO TREJO QUINTERO, portador del carnet estudiantil No. 426174, adscrita a Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, como nueva apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10163812490c7fc8212e148ea50d1b270985787581310ee1fe63ee7025d1ef0a

Documento generado en 07/12/2023 08:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada judicial de la parte demandante ha sustituido el poder. Sírvase proveer.


HUGO ARMAND CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00362-00
Demandante:	Rosalba Jiménez Quetama
Demandado:	Ruth Yaneth Baca Rojas

RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiado el expediente, se observa en el plenario sustitución de poder debidamente conferido a la estudiante de derecho ALEJANDRA CAMILA SOLARTE MORA, adscrita a Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que asuma la representación de la parte demandante.

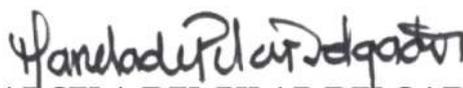
En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la nueva apoderada, para que asuma la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería a la estudiante de derecho ALEJANDRA CAMILA SOLARTE MORA, portadora del carnet estudiantil No. 400549, adscrita a Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, como nueva apoderada judicial de la demandante ROSALBA JIMÉNEZ QUETAMA, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8061ccd69fd6c376d55f589597691b8f4a84e5af7cf53ad8b0b966435b01862a**

Documento generado en 07/12/2023 08:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 28 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada demandante.

Sírvase proveer


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00569-00
Demandante:	María Inés Uscategui de Rosero
Demandado:	Iván Andrés López Chávez y María Liliana Ávila Herrera

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría da cuenta del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento de la acreedora hipotecaria MARIA DEL PILAR CHAVEZ GONZALEZ, toda vez que desconoce una dirección física, electrónica o número telefónico que permita realizar su citación conforme lo ordenó el Despacho.

El Despacho estima, que lo solicitado se compadece con lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de Despacharse favorablemente, procediéndose al emplazamiento de la precitada en los términos del artículo 108 ibidem, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

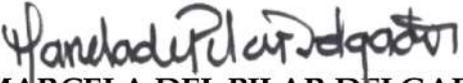
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

EMPLAZAR a la señora MARIA DEL PILAR CHAVEZ GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 ibidem, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado MARIA DEL PILAR CHAVEZ GONZALEZ.

Cumplido lo anterior, se designará Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d41c32145b1600ef5e79d3068251b60b92987953285b580257cd3907cd26fb0b

Documento generado en 07/12/2023 08:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado de la parte ejecutante y el Curador ad-liten del ejecutado, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. El 3 de abril de 2019 se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
 Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00635-00
Demandante:	Ana Milena Ascuntar Benavides
Demandado:	Leonardo Javier Jiménez Díaz

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El apoderado de la parte demandante ANA MILENA ASCUNTAR BENAVIDES, conjuntamente con el Curador ad-liten del demandado LEONARDO JAVIER JIMÉNEZ DIAZ, mediante memoriales radicados el 9 de octubre y 28 de noviembre de 2023, informan que la parte ejecutada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicitan la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en Derecho, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demanda atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud conjuntamente elevada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida 520014189002-2017-00635-00, propuesto mediante apoderado judicial por la señora ANA MILENA ASCUNTAR BENAVIDES, en contra del señor LEONARDO JAVIER JIMÉNEZ DIAZ, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado o por devengar, hasta en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que reciba el ejecutado LEONARDO JAVIER JIMÉNEZ DIAZ en su calidad de Patrullero adscrito a la Policía Nacional de Colombia.

Por Secretaría líbrese atento oficio al señor Tesorero y/o Pagador de la Policía Nacional, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

CUARTO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837ab5050237194e9004055c2098bfc7fb1b8d68ee85f6bc876c13afc9e48ad**

Documento generado en 07/12/2023 06:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 30 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandada.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00670-00
Demandante:	Fabio Danilo Castro Castillo
Demandado:	Luis Orlando Bolaños Castro

ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial suscrito por la abogada ANGELA CAROLINA GONZALEZ ALVAREZ donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandado LUIS ORLANDO BOLAÑOS CASTRO, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la Abogada ANGELA CAROLINA GONZALEZ ALVAREZ; como apoderada judicial del demandado LUIS ORLANDO BOLAÑOS CASTRO.

SEGUNDO. - REQUERIR al demandado LUIS ORLANDO BOLAÑOS CASTRO para que en la brevedad posible se sirva designar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afecd2c281427eeb3892297f325ca8fdd96606a7067650743307ee7cdf606a0f**

Documento generado en 07/12/2023 08:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la cesionaria.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00885-00
Demandante:	Banco de Bogotá - CISA (Cesionario)
Demandado:	José Aldemar Narváez Bastidas

ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial suscrito por el abogado FABIO GUILLERMO LEON LEON donde manifiesta que renuncia al poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el abogado FABIO GUILLERMO LEON LEON; como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

SEGUNDO. - REQUERIR a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA para que en la brevedad posible se sirva designar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ec0a0aa5843c38634028bd991540d8ad7acc7fbb9eea057e564ccdddec935dc

Documento generado en 07/12/2023 08:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se allega memorial de sustitución de poder. Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Expediente:	520014189002-2017-01197-00
Demandante:	Gladys Adriana Rosero de la Rosa
Demandado:	Edgar Jiovanny Chicaiza Rueda

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario sustitución de poder debidamente conferido a la Abogada MAGALY ORTIZ RODRIGUEZ, para que asuma la representación del señor EDGAR JIOVANNY CHICAIZA RUEDA; a su vez la citada profesional del derecho, presenta sustitución de poder al Abogado JAIME GUERRON VALLEJO.

En consecuencia, será lo procedente admitir las sustituciones de poder, reconocer personería jurídica al nuevo togado, para que asuma la representación del demandado en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.) y remitir el enlace del expediente digital correspondiente al proceso, a fin de que el apoderado revise las actuaciones efectuadas en este.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JAIME GUERRON VALLEJO, portador de la T. P. No. 264.599 del C. S. de la J., como nuevo apoderado judicial del demandado EDGAR JIOVANNY CHICAIZA RUEDA, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

SEGUNDO: REMITIR el link correspondiente al expediente al correo electrónico del apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marcela Del Pilar Delgado
MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6576f241ff913edc4027d218357c82447452fd53dfcb51d830a11cba52161726**

Documento generado en 07/12/2023 08:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza donde la parte demandante otorga poder al abogado BORIS ANDRES LOMBANA SALAZAR. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00212-00
Demandante:	Crecer Compañía de Financiamiento SAS
Demandado:	Gloria Viviana Chamorro Portilla

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa el memorial poder debidamente conferido por la parte demandante al abogado BORIS ANDRES LOMBANA SALAZAR.

En consecuencia, será lo procedente reconocer personería jurídica a la misma, para que asuma la representación de CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SAS en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

RECONOCER personería al abogado BORIS ANDRES LOMBANA SALAZAR, portador de la T. P. No. 203.320 del C. S. de la J., como nuevo apoderado judicial de la parte demandante CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SAS, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd199039a5fd68e76a8d9a105ffc6ac39edf7759269391b69ba33fa3e2b8485**

Documento generado en 07/12/2023 08:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la cesionaria.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00289-00
Demandante:	Banco W SA - CISA (Cesionario del Fondo Nacional de Garantías)
Demandado:	Christian Alexander Torres Cadena

ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial suscrito por el abogado FABIO GUILLERMO LEON LEON donde manifiesta que renuncia al poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el abogado FABIO GUILLERMO LEON LEON; como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

SEGUNDO. - REQUERIR a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA para que en la brevedad posible se sirva designar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffc8d220051003d28e8f217c2e88ce38629b85da12861defbb71b808b693efe**

Documento generado en 07/12/2023 08:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada judicial del demandante ha sustituido el poder. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00592-00
Demandante:	Cesar Ernesto Maya Arteaga
Demandado:	Claudia Paola Bolaños Santacruz

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario sustitución de poder debidamente conferido al Abogado CESAR ERNESTO MAYA ARTEAGA, para que continúe asumiendo su propia representación dentro del presente asunto como parte demandante.

En consecuencia, siendo que la figura del apoderamiento implica el encargo a un tercero, interpretando la voluntad de las partes, el Despacho entenderá que el demandante pretende asumir su propia representación, solicitud que se resolverá de manera favorable por tratarse de un asunto de mínima cuantía que se tramita en única instancia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho CESAR ERNESTO MAYA ARTEAGA, portador de la T. P. No. 333.912 del C. S. de la J., para que asuma su propia representación dentro del presente asunto, con las salvedades de ley.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 362d0ae2d7f526f8f22cbd0df1956fe691a564b0d699ed4e59071a296f5b68a7

Documento generado en 07/12/2023 08:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que, en memorial remitido por el apoderado demandante, solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00029-00
Demandante:	COFINAL Ltda.
Demandado:	Héctor Luis Obando Chávez

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría da cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado HÉCTOR LUIS OBANDO CHÁVEZ, toda vez que la empresa de correo "TOP EXPRESS" regresa la notificación con anotación "CAMBIO DE DOMICILIO - NO VIVE", manifestando además que desconoce otra dirección donde pueda notificarse al ejecutado.

El Despacho estima, que lo solicitado se compadece con lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de Despacharse favorablemente, procediéndose al emplazamiento de la demandada en los términos del artículo 108 ibidem, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

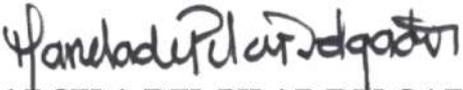
PRIMERO. - EMPLAZAR al señor HÉCTOR LUIS OBANDO CHÁVEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado HÉCTOR LUIS OBANDO CHÁVEZ.

Cumplido lo anterior, se designará Curador Ad-Litem.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente la constancia de entrega fallida de la comunicación para efecto de la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b72780e918183f46475d3497f013405dbed4c92d91783d01bb3d6fae1788efe**

Documento generado en 07/12/2023 06:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando de la designación de apoderado allegado por el demandado WILSON ANDRÉS FIGUEROA GONZALEZ, para ejercer su representación en el presente proceso. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00128-00
Demandante:	Marisol Arce Quiroz
Demandados:	Grupo Integral Multiservices SAS y Wilson Andrés Figueroa González

RECONOCE PERSONERIA

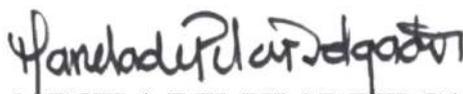
Visto el informe secretarial que antecede se tiene que obra poder debidamente conferido al profesional del derecho ANDRES NICOLAS VITERI ROSERO, para que asuma la representación del demandado WILSON ANDRÉS FIGUEROA GONZALEZ. En consecuencia, será lo procedente reconocer personería jurídica al mismo en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículos 74 y 75 C.G. de P.).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

RECONOCER personería al abogado ANDRES NICOLAS VITERI ROSERO, portador de la T. P. No. 359.795 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado WILSON ANDRÉS FIGUEROA GONZALEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e56840cd7e5c2c0c43ac2856049d0f5270e42d3bf4ab3f6825f18b0171c18c89

Documento generado en 07/12/2023 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 30 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandada ha sustituido el poder. Sírvese proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Expediente:	520014189002-2020-00248-00
Demandante:	Erika Alexandra Quenorán Chamorro
Demandado:	John Esteben Cortez Martínez

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario sustitución de poder debidamente conferido a la Abogada MAGALY ORTIZ RODRIGUEZ, para que asuma la representación del señor JOHN ESTEBEN CORTEZ MARTÍNEZ; a su vez la citada profesional del derecho, presenta sustitución de poder a la Abogada DIANA MARCELA IBARRA PARRA.

En consecuencia, será lo procedente admitir las sustituciones de poder, reconocer personería jurídica a la nueva togada, para que asuma la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.) y remitir el enlace del expediente digital correspondiente al proceso, a fin de que la apoderada revise las actuaciones efectuadas en este.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIANA MARCELA IBARRA PARRA, portadora de la T. P. No. 206.728 del C. S. de la J., como nuevo apoderado judicial del demandado JOHN ESTEBEN CORTEZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el link correspondiente al expediente, al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f41d19ba02fce27cf0a19731209e06ae9034d09859e9407558f283f2732f16**

Documento generado en 07/12/2023 08:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que la apoderada ejecutante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución que data del 5 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00411-00
Demandante:	Dora Ilia Guerrero Luna
Demandado:	Luis Edgar Reina Figueroa

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultada para recibir, mediante memorial radicado del 23 de noviembre de 2023, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, conforme a la solicitud allegada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas y por existir embargo de remanente Secretaria pondrá a disposición del respectivo Juzgado dichas cautelas, desglosando los documentos aportados a la demanda atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2020-00411-00, propuesto por DORA ILIA GUERRERO LUNA, en contra del señor LUIS EDGAR REINA FIGUEROA, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS EDGAR REINA FIGUEROA, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 240-224198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, comunicada mediante oficio JSPC No. 00152-2021.

OFICIESE al señor REGISTRADOR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO, dándole conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2021-00980 que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

OFICIESE al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva dándole conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION de los derechos de créditos y condenas causadas o por causar en favor del demandado LUIS EDGAR REINA FIGUEROA al interior del proceso ejecutivo singular No. 2018-00833 que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

OFICIESE al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto dándole conocer lo aquí dispuesto.

QUINTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT a nombre del demandado LUIS EDGAR REINA FIGUEROA en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA Y BANCO SANTANDER.

OFICIESE a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias dándoles conocer lo aquí dispuesto.

SEXTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad y/o posesión del demandado, ubicados en la Calle 11 No. 25 - 59 Barrio San Felipe; puesta a disposición por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO, en razón del embargo de remanente registrado al interior del proceso Ejecutivo 2018-00833.

Líbrese atento oficio al señor Alcalde Municipal de Pasto – Inspector de Policía de Pasto, para que se abstenga de diligenciar el despacho comisorio No. 2018-00203 de 29 de octubre de 2018.

SÉPTIMO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado LUIS EDGAR REINA FIGUEROA clase motocicleta, de placas KJG36D, Marca Suzuki, servicio particular, color azul negro, modelo 2015; puesta a disposición por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO, en razón del embargo de remanente registrado al interior del proceso Ejecutivo 2018-00833.

Líbrese atento oficio a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño/La Unión, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

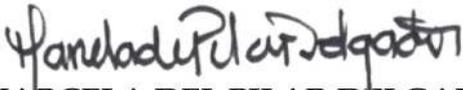
En igual forma, comuníquese esta decisión al señor Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de La Unión, para que se abstenga de diligenciar el despacho comisorio No. 2019-0106 de 19 de marzo de 2019, cancele la orden de inmovilización de haberse proferido y de ser el caso se haga entrega del rodante a la persona a quien se le detuvo.

OCTAVO.- En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, oficina 507, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de la cancelación, siempre y cuando las partes no lo hubieran hecho con antelación.

DÉCIMO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65758f6eac5b097be8f4f1ab689737645ab86a0629e0a56852938887340b7c43**

Documento generado en 07/12/2023 06:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 30 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante ha presentado solicitud tendiente a Oficiar a la EPS, DATA CREDITO y TRANSUNION para que aporten los datos o información de localización de la ejecutada

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00101-00
Demandante:	Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado:	Dolly Johany Vargas Quiñonez

ORDENA OFICIAR EPS, DATA CREDITO Y TRANSUNION

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante ha elevado solicitud tendiente a Oficiar a la EPS, DATA CREDITO Y TRANSUNION para que aporten los datos o información de localización de la ejecutada, en aras de lograr la notificación de la misma.

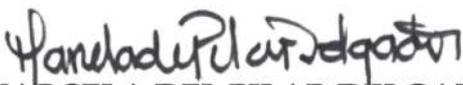
DECISIÓN

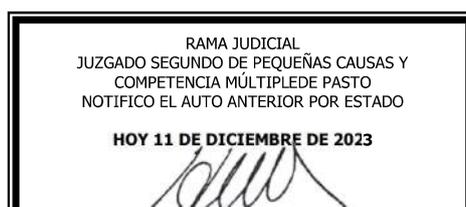
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS EMSSANAR S.A.S., DATA CREDITO Y TRANSUNION para que a la mayor brevedad posible se sirva informar a esta Judicatura todo cuanto le conste del lugar de domicilio, lugar de trabajo, número de contacto y/o correo electrónico de la demandada DOLLY JOHANY VARGAS QUIÑONEZ, para efectos de poder notificar a la prenombrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7aec01bbd432901f0d15c5436a660766dfd067eb05bb39fb7b79d752b5e34d**

Documento generado en 07/12/2023 06:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza donde la parte demandante otorga poder a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2021-00178-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Javier Iván Morales Córdoba

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa el memorial poder debidamente conferido por la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

En consecuencia, será lo procedente reconocer personería jurídica a la misma, para que asuma la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, portadora de la T. P. No. 315.046 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6d269187912275fc6bfa7a96d7096fc6347e344d9cd0ee35912a91eb10220f**

Documento generado en 07/12/2023 08:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 05 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, de la solicitud elevada por el apoderado demandante mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00189-00
Demandante:	Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado:	Edwin Alejandro Rodríguez Ruales

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada EDWIN ALEJANDRO RODRIGUEZ RUALES, las siguientes: edruales@hotmail.com y edrualesrodriguez@gmail.com

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada EDWIN ALEJANDRO RODRIGUEZ RUALES la siguiente: edruales@hotmail.com y edrualesrodriguez@gmail.com.

En consecuencia, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar los trámites para efectos de la notificación personal, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07afaf7b5221dd955f60996923e04952db5f1015b8aab9774d902f20472a5380**

Documento generado en 07/12/2023 08:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 05 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, de la solicitud elevada por el apoderado demandante mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00197-00
Demandante:	Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado:	Iván Danilo Canacuan Morillo

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada IVAN DANILO CANACUAN MORILLO, la siguiente: morillodanilo97@gmail.com y andrea_mazo@hotmail.com.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada IVAN DANILO CANACUAN MORILLO la siguiente: morillodanilo97@gmail.com y andrea_mazo@hotmail.com.

En consecuencia, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar los trámites para efectos de la notificación personal, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c04745ba9328be1457bdf87fb639703dd4ba4c2dfab5f3e32a535787f655f89**

Documento generado en 07/12/2023 08:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00457-00
Demandante:	Compañía de Financiamiento Tuya SA
Demandado:	Álvaro José Gutiérrez de la Rosa

ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial suscrito por la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO; como apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11901fa669bd35e6dd0578b5ac4629b57a6260cdb75a10c655eece1dcb15df21

Documento generado en 07/12/2023 08:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada demandante, mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación del demandado ROBERTH HERNAN RIVERA.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00627-00
Demandante:	Alicia Torres de Burbano
Demandados:	Luis Eduardo Zambrano Mora y Roberth Hernán Rivera

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la apoderada de la parte demandante, aceptando como nueva dirección para efectos de notificación personal del demandado ROBERTH HERNAN RIVERA, la siguiente: Carrera 18A No. 10-32 de la ciudad de Pasto.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección para efectos de notificación del demandado ROBERTH HERNAN RIVERA, la siguiente: carrera 18A No. 10-32 de la ciudad de Pasto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605620b77d221c669a301eeeb34d5731533ae3fb816ddb5a9b5fadb4cc5f4e2f**

Documento generado en 07/12/2023 06:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza donde el endosatario en procuración de la parte demandante sustituye el endoso.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, siete de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00668-00
Demandante:	Libardo Rosas Realpe
Demandado:	Eduardo Patiño

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la sustitución del poder por el abogado FREDDY MELO DELGADO PABON, al abogado JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO.

En consecuencia, será lo procedente reconocer personería a este último, para que asuma la representación en el asunto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

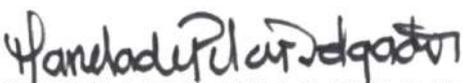
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO, portador de la T. P. No. 312.643 del C. S. de la J., como nuevo apoderado judicial de la parte demandante LIBARDO ROSAS REALPE, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el link del expediente al nuevo endosatario.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832bdcfdc8b969f9eab04456427081b57047118e1b058ce58a9bdfd04b804067**

Documento generado en 07/12/2023 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, diciembre 5 de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la demandante, ha solicitado el aplazamiento de la audiencia única programada para el día 12 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, diciembre siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Monitorio
Expediente:	520014189002-2023-00009-00
Demandante:	Jenny del Rocio Aza Pianda
Demandado:	Zully Marina Tulcán Puetaman

ADMITE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Premisas Fácticas:

La demandada, a través de su apoderado judicial, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 12 de diciembre hogaño, alegando como justa causa que su hija tiene cita de control con el servicio de pediatría, en razón de su diagnóstico "ANSIEDAD Y DEPRESIÓN".

Premisas normativas:

El numeral tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, dice:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó.

El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. (subrayado fuera de texto)

CONCLUSIÓN

Sea lo primero decir que el estatuto procesal distingue entre excusa antecedente y subsiguiente a la fecha de la audiencia, siendo la primera la que ocupará la atención del juzgado en este caso particular.

La norma exige que se presente la solicitud antes de la audiencia, sin que sea imprescindible que el hecho impeditivo se predique de la parte y su apoderado, basta con que provenga individualmente de la parte.

La petición debe estar acompañada de una justa causa que amerite el cambio de fecha sin que cualifique que esa circunstancia deba conllevar la connotación de fuerza mayor o caso fortuito, pues tan solo se trata de evidenciar un justo motivo para efectos de lograr una nueva fecha.

En este caso particular, la señora ZULLY MARINA TULCÁN PUETAMAN, debe acompañar a su hija menor de edad, a cita don control con el servicio de pediatría, debido a sus padecimientos emocionales requieren de atención continua e inmediata según se lee en la historia clínica allegada, por lo que se ha de tener como justificada su solicitud de aplazamiento, y el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, en aras de garantizar el derecho defensa y debido proceso.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aplazamiento por justa causa, presentada por la demandada, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR el día VEINTITRÉS (23) DE ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, por medios virtuales.

TERCERO: CITAR a los testigos ELIAN FERNANDO PAZ DE LA CRUZ, WILDER ALEXANDER VILLOTA USAMA, IVAN ERIRA y MARIO OJEDA para el VEINTITRÉS (23) DE ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 a.m.). La comparecencia de los declarantes, corre por cuenta de la parte solicitante.

CUARTO: ADVERTIR a las partes (demandante y demandada), que deberán concurrir a la audiencia, personalmente, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque el demandante, de ser necesario absolverá interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

QUINTO: Se advierte a las partes, que NO SE ADMITIRÁ otra solicitud de aplazamiento, conforme a lo establecido en el artículo 372 numeral 3 del estatuto procesal.

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en la sentencia STC14870-2017, radicación No- 11001-22-03-000-2017-01695-01 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en tratándose de una solicitud de aplazamiento la que aquí se resuelve, COMUNÍQUESE esta providencia a las partes y sus apoderados por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb76e628845eb7a36b5e1b579d3afd7a4e1e9fe299daea8449c65f910de3cb38**

Documento generado en 07/12/2023 06:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>